

St. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS

24 JUN 1994

SEC. TC N° 1288 HS. 1540

Convención Nacional Constituyente

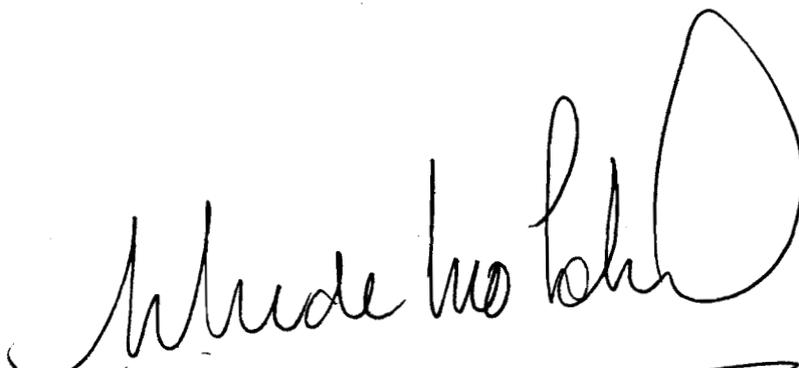
LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA

Artículo 1°: Ampliense las disposiciones del art. 107 en los siguientes términos:

Artículo....: " Las provincias reservan para sí la facultad de establecer prohibiciones en la explotación de sus recursos naturales, y en el ingreso, tránsito o depósito de cualquier tipo de materia o sustancia que pudiere alterar las condiciones naturales de vida. Dichas normas quedarán establecidas por disposiciones de las Legislaturas Provinciales".

Artículo 2°: De forma. -



NORA MARIA MARCOLINI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
U.C. .R - CHUBUT

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE

El art. 3º de la ley 24.309 que declara la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional habilita a la Convención Constituyente que integro para debatir y resolver respecto de la modificación del art. 107 de la Carta Magna en vigencia. Ello en pos de un fortalecimiento real, consagrado positiva y definitivamente, del Régimen Federal.

Se nos presenta hoy la posibilidad histórica de determinar el dominio y jurisdicción que les corresponde a las provincias y al Estado Nacional. Resulta única esta oportunidad para determinar de una vez por todas y de manera definitiva qué es de las Provincias y qué es de la Nación, cumpliendo así con la afirmación de los principios Federales, conforme la autorización de la propia ley declarativa referenciada.

No voy a extenderme respecto de los principios federalistas que guían nuestro sistema democrático, sobre los cuales expondré en instancia oportuna, pero sí resulta imperioso destacar que precisamente la inobservancia de tales principios, nos llevan a presenciar prolongados periodos de crisis, económicas, sociales, culturales, laborales, ambientales, etc., de provincias potencialmente autosuficientes, tanto para su desarrollo cuanto para el bienestar de sus habitantes.

Respetuosa con esta iniciativa, de las decisiones del Poder Central en cuestiones internacionales e internas que le son propias, debemos plasmar que para lograr aquel federalismo - hoy sólo de conciencia verbal- es indispensable la reciprocidad del respeto a las autonomías provinciales, permitiendo la preservación de sus recursos naturales, que implica el cumplimiento del principio de autodeterminación.

Desde otro punto de vista, cabe la premisa que "sólo el afectado garantizará la preservación natural del medio geográfico en donde se desarrolla". Como representante Patagónico en esta Convención me considero plenamente legitimada para pretender que la Carta Magna que ha de regir el futuro de la Nación Argentina, consagre aquellos principios tantas veces declamados, de autonomía y federalismo. No se trata solamente de una pretensión económica, sino de preservar una Conciencia Provincial que hoy tiende a desaparecer.

El Federalismo implica el reconocimiento serio y definitivo de la capacidad de Gobierno y Administración de las autoridades provinciales legítimamente constituidas; lo contrario es un menoscabo a la idoneidad y representatividad de los mismos, tan sólo por el hecho natural de no vivir en la Capital de la Nación.

Si bien estamos de pie ante la Reforma de una norma positiva, no solamente fundamentaciones jurídicas sustentan la iniciativa, sino el reclamo de los hasta hoy tantas veces relegados.

Por lo tanto tratará en vano, Señor Presidente, de encontrar en este sustento, citas doctrinarias eruditas, ya que sólo se pretende dejar constancia del desolado reclamo patagónico.

Convención Nacional Constituyente

La ley Fundamental que tratamos debe organizar la Nación bajo el principio de la descentralización .

Desde 1975 todos los procesos reformatores de constituciones han tenido en cuenta el tema de los recursos naturales, como así también de la cuestión ambiental, con la consecuencia lógica fundamental : el mejoramiento de la calidad de vida.

Unido a ello la legislación internacional contempla el derecho de los pueblos a participar de las decisiones que conlleven alguna afectación de sus intereses legítimos y propios, entre ellos los referidos a los recursos naturales y al medio ambiente, y su conservación y desarrollo sustentable.

La Constitución de 1853 no contuvo preceptos que refieran a esta cuestión ya que la misma carecía, por entonces, de toda entidad.

Los nuevos conocimientos, la evolución de los descubrimientos, el manejo de los diferentes tipos de energía, y las modernas y complejas formas en que la ciencia modifica o puede modificar la vida humana, nos obliga a sentar los alcances de esta calidad de vida que deseamos mantener y mejorar.

Algunas provincias argentinas han tenido y tienen muy diversas experiencias relacionadas con el uso y explotación de sus recursos naturales. En algunas la radicación de yacimientos extractivos o el establecimiento de plantas generadoras están significando un riesgo impensado para sus habitantes, quienes carecen de medios legales que les permita decidir sobre la asunción del mismo.

Otras provincias se ven notablemente asediadas por el peligro de convertirse en depositarias de residuos de origen nuclear, radioactivo, químico, biológico o similar. Tal el caso de la provincia de Chubut, en donde existe la amenaza cierta de ubicación de un repositorio nuclear en la localidad de Gastre.

Ante tales proyectos, la comunidad chubutense se ha expresado con total firmeza rechazando cualquier tipo de introducción de residuos de esta naturaleza. En tanto, los diferentes Consejos Deliberantes de la provincia han declarado "Municipios No Nucleares" a sus respectivos ejidos, en respuesta a las demandas comunitarias.

Es deber del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación; y corresponde al Congreso dictar los cuerpos legales a esos efectos.

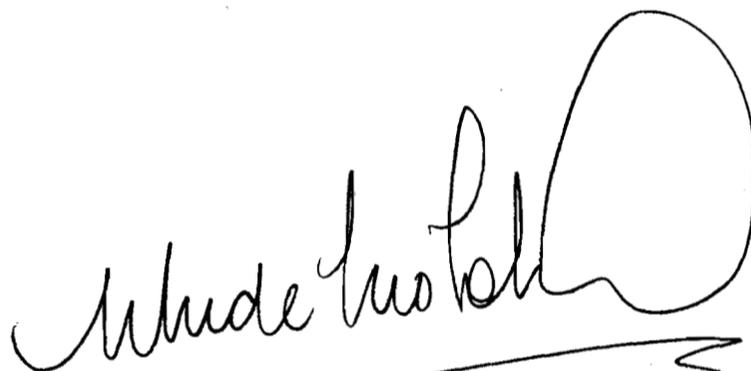
Pero es fundamental reconocer a las provincias su pleno dominio y jurisdicción sobre sus Recursos Naturales, y una mayor competencia en relación a la prestación de los servicios de dominio provincial , entendidos estos- entre otros- como la defensa del medio ambiente y la salud de sus habitantes.

Convención Nacional Constituyente

Coincidente con estas aseveraciones propongo otorgar a los Estados Provinciales la potestad de establecer prohibiciones en cuanto a la explotación de sus recursos naturales; al ingreso, tránsito o depósito de materias o sustancias que pudiesen llegar a alterar las condiciones naturales de vida, dejando librado a las correspondientes Legislaturas Provinciales las disposiciones legales que haya menester.

Es con estos fundamentos que sostengo el agregado que propicio.

Saludo a Ud. Sr. Presidente.



NORA MARÍA MARCOLINI -
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
U.C.R. - CHUBUT